

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

383 *Notificación de Auto y Decreto. Procedimiento: 209/16. Ejecución de títulos judiciales 142/2016.*

Edicto

Procedimiento: 209/16. Ejecución de títulos judiciales 142/2016.

Negociado: PL.

N.I.G.: 2305044S20160000911.

De: Noura Fatah Allah.

Contra: Hnos. Morago Rodríguez, C.B., Manuel Morago Rodríguez, Segundo Morago Rodríguez.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución: 142/2016 a instancia de la parte actora Noura Fatah Allah contra Hnos. Morago Rodríguez, C.B., Manuel Morago Rodríguez, Segundo Morago Rodríguez se han dictado Resoluciones de Auto de ejecución de Decreto de embargo y Decreto de Aclaración de éste ultimo de fechas 21 y 22 de diciembre del pasado año, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Auto

Parte Dispositiva

Acuerdo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante Noura Fatah Allah contra la empresa ejecutada Hnos. Morago Rodríguez, C.B., por importe de 5.563,23 euros en concepto de principal e interés de mora, más la de 1.112,64 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación.

Díctese decreto por parte del Secretario Judicial donde consten las medidas ejecutivas concretas, y dése traslado al Fondo de Garantía salarial de la presente resolución, a los efectos previstos en el art. 23 de la L.R.J.S.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del art. 53.2 de la L.R.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentados sin

efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Decreto

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, Acuerdo:

Decretar sin previo requerimiento de pago, el embargo de bienes y derechos del ejecutado Noura Fatah Allah en cantidad suficiente a cubrir la suma de 5.563,23 euros en concepto de principal e interés de mora, más la de 1.112,64 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento.

Requerir al demandado para que informe a este Juzgado sobre bienes o derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, debiendo manifestar dicha relación de bienes con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá asimismo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen, y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, deberá manifestar el importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha. En el caso de inmuebles, deberá indicar si están ocuados, por qué personas y con qué título, y advirtiéndole que podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución (art. 249 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, y 589.1 LEC). Requierase igualmente al ejecutante para que pueda señalar derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Proceder a la investigación Judicial del patrimonio del ejecutado. A tal efecto consúltense todas las bases de datos a las que tenga acceso este órgano judicial, y recábase información patrimonial del ejecutado a través del Punto Neutro Judicial. Igualmente se librarán los despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de los que tangán constancia. Se recabará la información precisa, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute, de entidades financieras o depositarías o de otra personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Se decreta el embargo sobre los siguientes bienes de la ejecutada, los cuales se declaran embargados:

= Todas las cuentas corrientes a nombre del ejecutado en todas las entidades bancarias con las que el Ministerio de Justicia tiene suscrito acuerdo de colaboración, y ello por vía

telemática, así como con las entidades que no tengan suscrito tal acuerdo, por vía ordinaria.

= Las cantidades o devoluciones Tributarias que la Agencia Tributaria tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.

Póngase en conocimiento del Registro Público Concursal la presente Resolución (art. 551, núm. 3, último Párrafo de la L.E.C.), especificando el C.I.F. del deudor. Y ante la imposibilidad de hacerlo por vía telemática, por impedimentos técnicos, remítase por correo ordinario con atento oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del art. 53.2 de la L.R.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentados sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Decreto Aclaratorio

Razonamientos Jurídicos

Único.- El Artículo 214 de la L.E.C. establece que las aclaraciones que tenga que hacer el Secretario Judicial podrán hacerse de oficio por el Tribunal o Letrado de la Administración de Justicia, según corresponda. Y que los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones de los Tribunales y Letrados de la Administración de Justicia podrán ser rectificadas en cualquier momento, lo que es aplicable al presente caso, al haberse padecido un error material en el decreto de embargo de fecha 21-12-16.

Parte Dispositiva

Acuerdo: Rectificar el Decreto de embargo de fecha 21 de diciembre de 2016, que queda redactado de la siguiente forma:

En su parte dispositiva *donde se dice*: "Acuerdo: Decretar sin previo requerimiento de pago, el embargo de bienes y derechos del ejecutado Noura Fatah Allah en cantidad suficiente a cubrir la suma de 5.563,23 euros en concepto de principal e interés de mora, más la de 1.112,64 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento.",

Deberá decir: "Acuerdo: Decretar sin previo requerimiento de pago, el embargo de bienes y derechos del ejecutado Hnos. Morago Rodríguez, C.B., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 5.563,23 euros en concepto de principal e interés de mora, más la de 1.112,64 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento, los cuales se declaran embargados",

Quedando inalterados el resto de los pronunciamientos de dicho decreto.

Y para que sirva de notificación al demandado Hnos. Morago Rodríguez, C.B., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 18 de Enero de 2017.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.